

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, DE LA DIRECCION NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS: San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés.

INEXISTENCIA DE ASIGNACIONES DE RECURSOS PÚBLICOS A ENTES PRIVADOS

- I. El Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece entre las obligaciones de transparencia activa, en concreto la publicación relativa a: "... 17) Los entes obligados deberán hacer pública la información relativa a montos y destinatarios privados de recursos públicos, así como los informes que estos rindan sobre el uso de dichos recursos."
- II. Que, entre las atribuciones del Oficial de Información, establecidos en el Art. 50 de la LAIP, se encuentra: "... a) recabar y difundir la información oficiosa, y propiciar que las entidades responsables la actualicen periódicamente" y "... j) coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en esta ley".
- III. En este sentido, para el periodo del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil veintitrés, se informa que, dentro de las competencias establecidas por la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras, no se encuentra el realizar asignaciones de recursos públicos a entes privados de cualquier naturaleza, por lo que no se genera este tipo de información, en consecuencia, dicha información es inexistente en aplicación del Art. 73 de la LAIP.


Lic. Roberto Edgardo Torres Orellana
Oficial de Información
Dirección Nacional de Compras Públicas

